



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 409-2024-GRU-GRI

12 SEP. 2024

Pucallpa,

VISTO: El Asientos N° 688 del Cuaderno de Obra, CARTA N° 112-2024-C. VIALTERN, INFORME N° 064-2024-ARMV-JS/C.SUPERVISOR CENTRAL, CARTA N° 119-2024-SUPERVISOR C.S.C./ARMV, CARTA N° 133-2024-M.A.S.C/C.S.C./Superv. Vías Transversales, INFORME N° 00286-2023-AC-YGBA, INFORME N° 6168-2023-GRU-GRI-SGO, INFORME N° 0005296-2024-GRU-GRI-JABR, OFICIO N° 8088-2024-GRU-GGR-GRI, INFORME N° 5188-2024-GRU-GRPP-SGP, INFORME N° 005355-2023-GRU-GRI-JABR, OFICIO N° 8159-2024-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0122-2023-GRU-GGR-ORAJ/RWME, OFICIO N° 1400-2023-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de septiembre de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO VIALTERN" integrada por CORPORACION TAF & B S.A.C y, J.P.C INGENIEROS S.A.C suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 030-2022-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI" – 2DA ETAPA, por la suma de Veintiocho Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Cinco y 87/100 Soles (S/ 28'636,385.87) exonerado IGV, fijándose Setecientos Veinte (720) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 29 de septiembre de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL integrada por NIXON FRANKLIN ODICIO ASAYAC y, JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO, suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 034-2022-GRU-GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI" – 2DA ETAPA, por la suma de Un Millón Ochocientos Nueve Mil Setecientos Ochenta y Tres y 91/100 Soles (S/ 1'809,783.91) exonerado IGV, fijándose Setecientos Cincuenta (750) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

(...)

QUE, MEDIANTE ASIENTO N° 688 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2023, EL SUPERVISOR DE OBRA ANOTÓ: EN REVISIÓN DE LO MENCIONADO EN EL ASIENTO N° 683 Y EN VERIFICACIÓN CON LOS PROTOCOLOS COMO TAMBIÉN LO ENCONTRADO EN CAMPO DURANTE LAS EXCAVACIONES, SE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE LOS MAYORES METRADOS CORRESPONDIENTE A LAS SIGUIENTES PARTIDAS: PARTIDA 01.04.02.03 CORTE DE TERRENO MATERIAL ORGÁNICO C/EQUIPO PESADO (ZONA SELVA BAJA), 01.04.02.04 RELLENO Y COMP. C/MATERIAL DE PRÉSTAMO (CBR>10%) C/EQUIPO PESADO PARA MEJORAR SUB RASANTE ZONA SELVA BAJA Y, 01.04.02.06 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE DE OBRA POR UNA EO-RS, POR LO QUE SE COMUNICARA A LA ENTIDAD DICHA AUTORIZACIÓN EN CONCORDANCIA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 205° DEL RLCE;

(...)

(...)

QUE, MEDIANTE ASIENTO N° 683 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2023, EL RESIDENTE DE OBRA ANOTÓ: AL HABERSE EJECUTADO EL 100% DEL METRADO CONTRACTUAL, EXISTE LA NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE MAYOR METRADO DE DICHAS PARTIDAS: 01.04.02.03 CORTE DE TERRENO DE MATERIAL ORGÁNICO C/EQUIPO PESADO (ZONA SELVA BAJA), 01.04.02.04 RELLENO Y COMP. C/MATERIAL DE PRÉSTAMO (CBR>10%) C/ EQUIPO PESADO PARA MEJORAR SUB RASANTE ZONA SELVA BAJA Y A LA PARTIDA 01.04.02.06 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE DE OBRA POR UNA OERS PARA CUYA EJECUCIÓN SE SOLICITA AL SUPERVISOR SU AUTORIZACIÓN E INFORME A LA ENTIDAD DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN AL



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO 205, ÍTEMS 205.10 Y 205.11 DEL RLCE. 205.10 CUANDO EN LOS CONTRATOS SUSCRITOS
BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS SE REQUIERA EJECUTAR MAYORES METRADOS, ESTOS
SON AUTORIZADOS POR EL SUPERVISOR O INSPECTOR DE OBRA A TRAVÉS DE SU ANOTACIÓN EN
EL CUADERNO DE OBRA, Y COMUNICADOS A LA ENTIDAD, DE FORMA PREVIA A SU EJECUCIÓN.
205.11 EL CONTRATISTA MEDIANTE ANOTACIÓN EN CUADERNO DE OBRA SOLICITA LA EJECUCIÓN
DE MAYORES METRADOS;
(...)

Que, mediante CARTA N° 112-2024-C.VIALTERN, recibida con fecha 04 de julio de 2024, el
Representante Común del "CONSORCIO VIALTERN", presentó ante la supervisión de obra (CONSORCIO
SUPERVISOR CENTRAL) la Valorización N° 04 – Mayores Metrados N° 01 - correspondiente al periodo
del 01 al 31 de agosto de 2023, por la suma de **Un Millón Sesenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Tres
con 89/100 Soles (S/ 1, 066,233.89)**, por la ejecución de mayores metrados en las Partidas: **01.04.02.03**
con 89/100 Soles (S/ 1, 066,233.89), por la ejecución de mayores metrados en las Partidas: **01.04.02.03**
Corte de terreno de material orgánico c/equipo pesado (Zona Selva Baja); 01.04.02.04 Relleno y comp-
Corte de terreno de material orgánico c/equipo pesado para mejorar sub rasante Zona Selva Baja y,
01.04.02.06 Eliminación de material excedente de obra por una EO-RS;

Que, en ese contexto y mediante CARTA N° 133-2023-M.A.S.C/C.S.C./Superv. Vías Transversales,
recibida con fecha 10 de julio de 2024, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR
CENTRAL presentó a la Entidad la CARTA N° 119-2023-SUPERVISOR C.S.C./ARMV, de fecha 08 de julio
de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión, quien fundamentándose en el Informe N° 21-2024-
C.A.R.L/C.S.C./Superv. Vías Transversales, de fecha 30 de junio de 2024, emitido por el Especialista en
Geotecnia y/o Mecánica de Suelos, señaló que "Se revisa y autoriza la Valorización N° 04 de los Mayores
Metrados N° 01 correspondiente al periodo del mes de agosto de 2023, con un monto a reconocer al
contratista de **Un Millón Sesenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Tres con 89/100 Soles (S/ 1,
066,233.89)** en la cual están reconocidas las utilidades y el reajuste correspondiente. La incidencia del
Monto Acumulado del Mayor Metrado a la fecha con respecto al monto contractual es de 9.99%, por lo que
recomendó a proseguir el trámite de la referida valorización según lo indicado en el Artículo 205° del
Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, mediante INFORME N° 00286-2023-AC-YGBA, de fecha 10 de julio de 2024, el
Administrador de Contrato III, previa revisión emitió su conformidad y recomendó aprobar el pago de la
Valorización N° 04 – Mayores Metrados N° 01 correspondiente al periodo del 01 al 31 de agosto de 2023,
por la suma de **Un Millón Sesenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Tres con 89/100 Soles (S/ 1,
066,233.89)** que representa el 9.99% del monto contractual, precisando lo siguiente:

RESUMEN TOTAL DE VALORIZACIÓN N° 01
DE MAYORES METRADOS N° 01 (Periodo del 01 de Agosto al 31 de Agosto del 2023)

MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DE 12.5 KM. 000 AL N° 001 DISTRITO DE CALITIA
Y YARINACHUA, PROVINCIA DE CORDOBA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, PERÚ

VALORIZACIÓN DE OBRA N° 04 DE MAYORES METRADOS N° 01 (Periodo del 01 de Agosto al 31 de
Agosto del 2023)

I. VALORIZACIÓN OBRA (VER VERBO METRADOS)

1.1. MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TRANSVERSALES

1.1.1. MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TRANSVERSALES

1.1.1.1. MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TRANSVERSALES

1.1.1.1.1. MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TRANSVERSALES

1.1.1.1.1.1. MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TRANSVERSALES

1.1.1.1.1.1.1. MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TRANSVERSALES

1.1.1.1.1.1.1.1. MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TRANSVERSALES

1.1.1.1.1.1.1.1.1. MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TRANSVERSALES

1.1.1.1.1.1.1.1.1.1. MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TRANSVERSALES

1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1. MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TRANSVERSALES

1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1. MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TRANSVERSALES

1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1. MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TRANSVERSALES

1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1. MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TRANSVERSALES

1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1. MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TRANSVERSALES

1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1. MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TRANSVERSALES

1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1. MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TRANSVERSALES

1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1. MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TRANSVERSALES

1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1. MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TRANSVERSALES

1. MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TRANSVERSALES

1. MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TRANSVERSALES

UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 89/100 SOLES.

Jr. Raimc

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante INFORME N° 6168-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 12 de julio de 2024, la Sub Gerencia de Obras, consideró que es procedente la Valorización N° 04 – Mayores Metrados N° 01 correspondiente al periodo del 01 al 31 de agosto de 2023, por el monto indicado y emitió su conformidad para su aprobación mediante acto resolutivo, previa certificación presupuestal conforme a lo establecido en el Artículo 172° del Reglamento;

Que, cabe indicar que la Valorización N° 04 – Mayores Metrados N° 01 correspondiente al periodo del 01 al 31 de agosto de 2023, por la suma de **Un Millón Sesenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Tres con 89/100 Soles (S/ 1, 066,233.89) SIN IGV**, cuenta con la certificación presupuestal conforme a lo indicado en el INFORME N° 5188-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 06 de setiembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto; motivo por el cual mediante OFICIO N° 8159-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 09 de setiembre de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 005355-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 09 de setiembre de 2023, emitido por el Planificador – GRI, solicitó la implementación de las acciones administrativas y/o legales respecto de la referida valorización para su aprobación mediante acto resolutivo, asumiendo además los informes emitidos técnicos emitidos por estar debidamente fundamentados y concordantes con la normatividad vigente;

Que, el Artículo 35°, literal b) del Reglamento establece que *"Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas"*, es decir los trabajos a ejecutarse en una determinada obra están señalados en el expediente técnico pero en forma referencial, indicando asimismo que bajo este sistema de contratación *"En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución"*;

Que, por otro lado, el Artículo 205°, numeral 205.10 del Reglamento, establece que *"Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución"*; asimismo el numeral 205.11 señala que *"El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley"*, precisando en el numeral 205.12 que *"No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función"*;

Que, conforme al ANEXO N° 1 – DEFINICIONES del Reglamento, señala que Mayor Metrado: *"Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería"*;

Que, mediante OPINION N° 125-2017/DTN, de fecha 02 de junio de 2017, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a mayores metrados en obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a precios unitarios señala que *"(...) la información contenida en el expediente técnico tiene un carácter referencial, por tanto, no es posible cuantificar con exactitud los trabajos que deben ser realizados por el contratista; de esta manera, los metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, solo pueden conocerse cuanto el contratista ejecute la obra"*; señalando además que *"(...) en el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implique la modificación del expediente técnico"*;

Que, por otra parte, mediante OPINION N° 049-2019/DTN, de fecha 01 de abril de 2019, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que *"(...) la normativa de contrataciones del Estado, contempla la exigencia de tramitar la autorización previa (a la ejecución y pago) por parte de la Contraloría General de la República, cuando se trate de prestaciones adicionales que obra que superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, más no en el caso de los mayores metrados ejecutados en un contrato de obra suscrito bajo el sistema a precios unitarios"*, por lo que concluye indicando que *"La exigencia de contar con una autorización previa,*



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

tanto a la ejecución como al pago, por parte de la Contraloría General de la República, resulta aplicable solo en el caso de prestaciones adicionales de obra que superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, **más no cuando se trate de mayores metrados, caso en el cual únicamente será necesaria la autorización, previo al pago, por parte del Titular de la Entidad o por la persona a quien se le haya delegado dicha función**"; en consecuencia, siendo el presente caso una valorización por mayores metrados generados en la ejecución de un contrato suscrito bajo el sistema a precios unitarios, corresponde autorizar el pago mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)";* normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 133-2024-M.A.S.C./C.S.C./Superv. Vías Transversales, recibida con fecha 10 de julio de 2024, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL presentó a la Entidad la CARTA N° 119-2024-SUPERVISOR C.S.C./ARMV, de fecha 08 de julio de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión, quien fundamentándose en el Informe N° 21-2024-C.A.R. L/C.S.C./Superv. Vías Transversales, de fecha 30 de junio de 2024, emitido por el Especialista en Geotecnia y/o Mecánica de Suelos, emitió la opinión técnica favorable de la Valorización N° 04 – Mayores Metrados N° 01 correspondiente al periodo del 01 al 31 de agosto de 2023, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante OFICIO N° 1400-2023-GRU-GGR-ORAJ de fecha 03 de noviembre de 2023, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remitió el INFORME LEGAL N° 0122-2024-GRU-GGR-ORAJ/RWME, de fecha 11 de setiembre de 2024, señalando que, conforme a lo indicado en la normatividad que regula las contrataciones del Estado y, las opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE como organismo especializado y cuyas funciones, entre otras es, regular y supervisar las contrataciones que realizan las entidades públicas, cautelando la aplicación eficiente de la normatividad y promoviendo las mejores prácticas para el uso óptimo de los recursos públicos y la satisfacción de las necesidades de la población, y siendo que además sus disposiciones deben ser cumplidas, corresponde a la Entidad autorizar el pago de la Valorización N° 04 – Mayores Metrados N° 01 correspondiente al periodo del 01 al 31 de agosto de 2024, sin perjuicio de determinarse las responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso;

Que, se trae a colación el principio de presunción de veracidad recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; principio que no tiene carácter absoluto, en tanto puede ser desvirtuado con la existencia de prueba en contrario. Así también, señala que, de conformidad con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, recogido en el numeral 1.6 del artículo IV de la misma ley, las entidades del sector público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo; en tal sentido, la Administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función al Principio de presunción de veracidad y el Principio de buena fe procedimental, y de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8, y 1.15 del Titular Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato III y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 057-2023-GRU-GR, de fecha 18 de enero de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR el pago de la Valorización N° 04 – Mayores Metrados N° 01 correspondiente al periodo del 01 al 31 de agosto de 2023, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 030-2022-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI" – 2DA ETAPA, por la suma de Un Millón Sesenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Tres con 89/100 Soles (S/ 1, 066,233.89) que representa el 3.72% del monto contractual; siendo la incidencia porcentual del 9.99% respecto del monto del contrato original.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Valorización N° 04 – Mayores Metrados N° 01 correspondiente al periodo del 01 al 31 de agosto de 2023, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 030-2022-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI" – 2DA ETAPA, por la suma de Un Millón Sesenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Tres con 89/100 Soles (S/ 1, 066,233.89), cuenta con la certificación presupuestal conforme a lo indicado en el INFORME N° 5188-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 06 de setiembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen la Valorización N° 04 – Mayores Metrados N° 01 correspondiente al periodo del 01 al 31 de agosto de 2023, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 030-2022-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI" – 2DA ETAPA, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo y el Expediente Técnico de la Valorización N° 04 – Mayores Metrados N° 01 correspondiente al periodo del 01 al 31 de agosto de 2023, al "CONSORCIO VIALTERN" integrada por CORPORACION TAF & B S.A.C y, J.P.C INGENIEROS S.A.C, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo y el Expediente Técnico de la Valorización N° 04 – Mayores Metrados N° 01 correspondiente al periodo del 01 al 31 de agosto de 2023, al CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL integrada por NIXON FRANKLIN ODICIO ASAYAC y, JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vázquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV